



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora ROSA NIDIA CALDERON DE GOMEZ, el pasado 03 de octubre del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

CARLOS ANDRES COQUECO

CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2525

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00149-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: ROSA NIDIA CALDERON DE GOMEZ C.C 38.852.046

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiuno (21) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **ROSA NIDIA CALDERON GOMEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0638 del 06 de Mayo del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **ROSA NIDIA CALDERON GOMEZ**, según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico rosanidiacalderon@hotmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 05 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 03 de Octubre del 2022.



Teniendo en cuenta que los títulos valor - pagaré Nro. 913851300503 por valor de \$6.169.611 con fecha de creación 14 de septiembre de 2020 -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** contra la señora **ROSA NIDIA CALDERON DE GOMEZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Seiscientos mil pesos (\$600.000.00) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 22 DE Noviembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 178.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd99dfce936730c5e5d39a1d4fbad836db598fa5119740e1c3c99c43f903c84

Documento generado en 21/11/2022 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>